

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA**

Bogotá D. C., cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Visto el escrito que antecede, el Despacho dispone:

Se advierte que la liquidación del crédito presentada por la parte demandada fue presentada en el juzgado el **9 de marzo de 2020**, por ende, la expensa causada hasta esa data correspondía al mes de febrero de 2020, tal como quedo consignado en la liquidación del crédito elaborada por el despacho y aprobada por auto del 19 de junio de 2020 (fl. 154), por valor de \$11.367.826,97.

Respecto a los argumentos alegados por el apoderado de la copropiedad demandante, se le pone de presente que los rubros causados con posterioridad a mes de marzo de 2020, no se encuentran en discusión dentro de este asunto, comoquiera que: i) de no haber estado conforme con la liquidación del crédito presentada por la ejecutada tuvo la oportunidad procesal para debatirlo; ii) no aportó el certificado expedido por el administrador de la copropiedad donde se desprenda el valor de las expensas causadas de marzo a la fecha. Tenga en cuenta que el aportado es el extracto de cuenta.

Entonces, se requiere a la parte demandada para que acredite el pago de las expensas causadas desde el mes de marzo a agosto de 2020.

Así mismo, se requiere al administrador de la copropiedad demandante para que aporte el certificado de las expensas causadas de marzo a la fecha de su expedición, acreditando en debida forma la representación legal.

Notifíquese,

**VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 7 de septiembre de 2020 a las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número 31.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN  
Secretaria

**Firmado Por:**

**VIVIANA GUTIERREZ RODRIGUEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 03 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**08275273bc7f47d51ff97006bba2f772307095c499762deb996ebe9d92f476a9**

Documento generado en 04/09/2020 04:26:53 p.m.